

LA ESTRELLA DEL OCCIDENTE.

TRIM. 13.) Medellin, 10 de noviembre de 1850. (NUM. 219.

PARTE OFICIAL.

OFICIAL

Oficio del presidente de la Cámara.—Proyecto de ordenanza objetado.—Conclusion de las objeciones.—Ordenanzas de la Cámara provincial.

PROYECTO DE ORDENANZA OBJETADO.

(CONCLUYEN LAS OBJECIONES.)

Inconveniente me parece la creación del concejo administrativo de Hacienda, i su organización no me parece bien calculada. La experiencia ha enseñado que no se administra bien juntas o corporaciones, porque ellas embrayan la uniforme i pronta marcha de la administración. Hasta en los tribunales se ha adoptado el principio unitario concerniendo la acción i responsabilidad para su más expedita i pronta marcha. Las antiguas Juntas de hacienda, el Concejo de Hacienda, creado en la ley de 1848, son monumentos eloquentes contra la administración, por Juntas cualesquiera, que sea el ramo a que aplique.

Componen este Concejo, el Gobernador, el Contador i el Administrador, i este personal i su organización van a presentar graves embarracos i dificultades. Como no es obligatorio en el Gobernador, asistir al Concejo, con frecuencia, se compone solo de Administrador i Contador, i un cuadro deliberante compuesto solo de dos miembros, el uno que preside i el otro que es presidido, se encontrará en conflicto de opiniones que necesariamente paralizará su acción.

El capítulo 4º que trata de dos colectores es deficiente, porque en él nada se dispone para el caso de que el ordenador delegue a cualesquiera de sus agentes el crédito suficiente para ordenar algunos pagos en los cantones, como puede hacerlo por el artículo 22 de la ley de 2 de junio de 1848, i sería conveniente dictar para estos casos una disposición semejante a la que contiene el artículo 23 de dicha ley.

Ultimamente noto que faltan en el proyecto la fijación de la vigencia económica del presupuesto. El artículo 58 declara el mes i año económico, pero nada dice sobre la indispensable disposición de la vigencia. El no fijarla puede conducir a creer que el presupuesto solo está vigente en el año para cuyo servicio se expide, o que su vigencia no tiene término, i ambos juicios darían lugar a inconvenientes multiplicados en la contabilidad que no pueden ocurrir al buen criterio de la Cámara.

He terminado, señor Presidente, el examen del proyecto que una comisión especial puso en mis manos. La lealtad con que gusto proceder en todos mis actos, me obliga a suplicar a U. que se interese en que las objeciones que se vayan sobre llegada del proyecto se examinen muy detenidamente; porque la ley me impone el deber de declarar la nulidad de la ordenanza ante la Corte Suprema, i entonces es muy probable que sea el Gobernador quien haya de expedir la ordenanza ante la Corte Suprema, i entonces es muy probable que sea el Gobernador quien haya de expedir la ordenanza en uso de sus facultades legales; i el amor propio no me cioga hasta el punto de creer que sea mejor i más acertada la ordenanza que yo solo expidiere, que la que acorde la Cámara.

Acepto Uros sentimientos de consideración i respeto con que me suscribo su atento i obediente servidor.

JORGE GÓMEZ DE LARA.

ORDENANZAS

DE LA CÁMARA PROVINCIAL DE ANTIOQUIA.

EN SUS SESIONES DE 1850.

ORDENANZA

Designando la cuota que debe pagarse por los rentas i contribuciones que en gala se expresan.

La Cámara provincial de Antioquia.

En uso de las facultades que le conceden las leyes orgánicas de la administración i régimen municipal i la de 20 de abril último sobre descentralización de algunas rentas i gastos públicos,

República de la Nueva Granada.—N.º 48.—Presidencia de la Cámara provincial.—Medellin, 23 octubre 1850.

Señor Gobernador de la provincia: Tengo el honor de participar a U. que la Cámara que presido en sesión extraordinaria del día de ayer ha hecho los nombramientos siguientes: para Vicerrector del Colegio provincial al señor Pro. José María Gómez Anjel; para catedrático de economía política i derecho, de jentes al señor Dr. Pedro Antonio Restrepo Escobar; para catedrático suplente de esta enseñanza al Dr. Felis de Villa; para catedrático sustituto de legislatura i ciencia constitucional al señor Dr. Nicolás F. Villa; para sustituto de Vice-rector que enseñará geografía general, geografía especial de la América, geografía particular de la Nueva Granada, cosmografía i cronología al señor Dr. José María Echeverri Bermúdez; para catedrático de física elemental, física experimental i mecánica aplicada a la minería al señor Antonio María Jiménez; para catedrático sustituto de la misma enseñanza al Sr. Roque Mejía; para miembros del Concejo de profesores de jurisprudencia a los Sres. Dres. Pasqual Gonzalez, Pedro Antonio Restrepo Escobar, Nicolás F. Villa i Rafael María Jiraldo; para miembros del Concejo de profesores de medicina a los señores Dres. Sinforiano Hernandez, Juan C. Uribe, Demetrio Barrientos i Anjel María Gaviria; para Personero provincial al señor Gabriel Echeverri; para Contador jeneral de la provincia, al Dr. Rafael María Jiraldo; para Administrador jeneral de la provincia, al señor José María Echeverri Escobar; para Contador de la Administración jeneral al señor José Prieto. A estos tres individuos la Cámara les ha comunicado ya sus nombramientos: para miembros de la sección central del Instituto de educación a los señores Dres. Jorge Gutierrez de Lara, Sinforiano Hernandez, Juan C. Uribe, José M. Echeverri Bermúdez; para miembros que deben formar en el cantón de Antioquia la sección del Instituto de educación a los señores Dres. Roman M. Hoyos, José M. Martínez; para miembros de la misma sección del Instituto de educación del cantón de Marinilla a los señores Dr. Vicente Arbelaez i Pro. Valerio Antonio Jimenez; para los mismos destinos en el cantón del Nordeste a los señores Rafael Llano i Casiano Botero; para los mismos destinos en el cantón de Rionegro a los señores Dres. Laureano García i Antonio Mendoza; para los mismos destinos en el cantón de Santacosa a los señores Felis Gomez i Urbano Botero; para los mismos destinos en el cantón Salamina al señor Joaquín Jaramillo i Pro. Tomás Eao; i para miembro de la Junta de Sanidad al Dr. Pastor Gallo.

Lo que comunico a U. para que se sirva hacerlo por conducto de los respectivos Jefes políticos, a los individuos nombrados i cañdar de que sean puestos en posesión.

Dios Guarde a U.—JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ.